

Documentos **TRIBUTAR**

Agosto 14 de 2006

FLASH 213

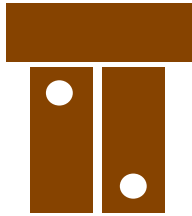
Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

NUEVOS OBLIGADOS A UTILIZAR LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS

El pasado 02 de Agosto, mediante la Resolución DIAN 8551, se ha ampliado el universo de sujetos que deberán, a partir del 30 de agosto de 2006, presentar sus declaraciones tributarias nacionales a través del servicio informático electrónico.

Como se recordará, la DIAN ha venido implantando el servicio informático electrónico por lo que existen en este momento muchos sujetos ya cobijados por el sistema. Con todo, la citada Resolución indica que, además de los que ya están obligados por disposición anterior, quedarán obligados a presentar electrónicamente, a partir de la declaración del IVA del cuarto bimestre de 2006, de retenciones en la fuente del mes de agosto de 2006 y la renta del ejercicio 2006, los siguientes (tome atenta nota y verifique si su empresa, negocio, contrato o usted quedan obligados a este nuevo deber legal):

- a) Las personas naturales, personas jurídicas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, que en el último día del año gravable 2004 hubieren obtenido ingresos brutos superiores a un mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).
- b) Las Personas Jurídicas calificadas como Grandes Contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos mutuos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2005, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- d) Los Consorcios y Uniones Temporales que durante el año gravable 2005 hubieren efectuado transacciones económicas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

- e) Las personas o entidades que actuaron como Mandatarios o Contratistas, independientemente del monto de los ingresos.
- f) Las Sociedades Fiduciarias que durante el año 2005 administraron patrimonios autónomos y encargos fiduciarios.
- g) Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, no obligados a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, que en el último día del año gravable 2004 hubieren obtenido ingresos brutos superiores a un mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).
- h) Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional o quienes hagan sus veces, independientemente de la cuantía de ingresos obtenidos.
- i) Los Notarios Públicos.
- j) Los comisionistas de bolsa.
- k) Las bolsas de valores.
- l) Las cámaras de comercio.
- m) Los fondos de empleados, las cooperativas de ahorro y crédito, organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo y las cooperativas multiactivas e integrales.
- n) Y, finalmente, deberán acoger el mecanismo electrónico para cumplir sus propios deberes formales, todas aquellas personas naturales que tengan autorizado el mecanismo de firma digital y que actúen en calidad de Representantes Legales, Revisores Fiscales o Contadores de sujetos que a su vez se encuentren obligados a utilizar el mecanismo de declaración virtual.

Los agentes de retención que por el año 2005 únicamente quedaron obligados a informar la retención descontada, **no quedan obligados** a acoger el mecanismo virtual.

*****Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.**